



**INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS  
POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJERO  
ELECTORAL UUC-KIB ESPADAS ANCONA  
DURANTE EL PERÍODO DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS AL  
VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

## CONTENIDO

<b>I. Introducción</b>	<b>3</b>
<b>I.1 Glosario</b>	<b>3</b>
<b>I.2. Presentación</b>	<b>4</b>
<b>I.3. Fundamento</b>	<b>5</b>
<b>1.4 Atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos</b>	<b>5</b>
<b>1.5 Integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos</b>	<b>6</b>
<b>II. Temas tratados</b>	<b>8</b>
<b>II.1 Prerrogativas en materia de financiamiento público y franquicias postales y telegráficas</b>	<b>10</b>
<b>Financiamiento Público 2024</b>	<b>10</b>
<b>Financiamiento Público Candidaturas Independientes PEF 2023-2024</b>	<b>12</b>
<b>Topes de Gastos de Campaña PEF 2023-2024</b>	<b>13</b>
<b>Financiamiento Público 2025</b>	<b>14</b>
<b>II.2 Registro y modificación de los Convenios de coalición y Acuerdos de Participación</b>	<b>15</b>
<b>Convenios de Coalición</b>	<b>15</b>
<b>Acuerdos de Participación</b>	<b>18</b>
<b>II.3 Registro de Plataformas Electorales</b>	<b>18</b>
<b>II.4 Actividades relacionadas con el registro de candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de MR y RP, así como candidaturas independientes</b>	<b>19</b>
<b>Métodos de selección de candidaturas de los Partidos Políticos Nacionales para el PEF 2023-2024</b>	<b>19</b>
<b>Registro de candidaturas Partidos Políticos Nacionales</b>	<b>20</b>
<b>Precampañas</b>	<b>20</b>
<b>Registro de Candidaturas PEF 2023-2024</b>	<b>24</b>
<b>II.5 Asignación de diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional</b>	<b>25</b>
<b>II.6 Pérdida de Registro como Partido Político Nacional</b>	<b>26</b>
<b>II.7 Constitución de Partidos Políticos Nacionales</b>	<b>27</b>
<b>II.8 Constitución de Agrupaciones Políticas Nacionales</b>	<b>27</b>
<b>II.9 Constitución de Partidos Políticos Locales</b>	<b>27</b>
<b>2023-2024</b>	<b>28</b>
<b>2024-2025</b>	<b>29</b>

---

<b>II.10 Registro de modificaciones a Documentos Básicos de Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Nacionales, así como el seguimiento al registro de Reglamentos de los Partidos Políticos Nacionales</b>	<b>30</b>
<b>II.11 Verificación de los padrones de personas afiliadas a los PPN y PPL</b>	<b>35</b>
<b>II.12. Elección de dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales</b>	<b>37</b>
<b>II.13. Paridad de Género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Federal y concurrentes 2023-2024</b>	<b>37</b>
<b>II.14. Procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en violencia política contra las mujeres en razón de género. – 8 de 8 -</b>	<b>39</b>
<b>II.15 Estrategia de Comunicación Ciudadana</b>	<b>43</b>
<b>III. Acción Jurisdiccional</b>	<b>46</b>
<b>IV. Actividades pendientes programadas durante 2024</b>	<b>49</b>

## I. Introducción

### I.1 Glosario

APN	Agrupaciones Políticas Nacionales
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP/Comisión	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Comisiones Unidas	Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Igualdad de Género y No Discriminación
CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
MR	Mayoría Relativa
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
PAN	Partido Acción Nacional
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PPL	Partido(s) Político(s) Local(es)
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)

PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
RP	Representación Proporcional
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

## **I.2. Presentación**

El diseño del INE establece la existencia y convivencia de dos estructuras con facultades delimitadas por su ámbito de competencia: una de dirección superior, confiada al Consejo General, y otra de operación, a cargo de la JGE y de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas. Adicionalmente, para el ejercicio permanente y puntual de sus facultades, el Instituto se organiza en comisiones especializadas para la supervisión de temas relacionados con los trabajos de todas las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que integran la JGE.

La LGIPE enumera expresamente a nueve Comisiones con carácter permanente, a saber: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización; Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y No Discriminación.

El mandato constitucional del cual emanan las principales obligaciones del Instituto determina normas y requisitos que los partidos políticos deben cumplir respecto de su participación en la vida democrática nacional. Este mandato impacta directamente a las atribuciones que son asignadas a la DEPPP, las cuales se ven reflejadas en distintas acciones que la CPPP realiza a través del trabajo, la discusión y los acuerdos entre las Consejerías Electorales que la integran.

### **I.3. Fundamento**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, numeral 1, incisos b) y k), de la LGIPE; 9, numeral 1, inciso b) y 14, párrafo 1, inciso m), del Reglamento de Comisiones, se somete a consideración del órgano máximo de dirección el presente informe de gestión de actividades, en congruencia con los Planes Anuales de Trabajo dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, aprobados en sesión extraordinaria del veinticinco de enero de dos mil veintitrés y en sesión ordinaria del veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente, por el Consejo General.

### **1.4 Atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos**

De conformidad con lo establecido en los artículos 42, numeral 2, de la LGIPE y 4, numeral 1, inciso a), fracción III, del Reglamento de Comisiones, la CPPP es una comisión de carácter permanente del Consejo General.

Al respecto, se identifican en el artículo 7, numeral 1, del Reglamento antes mencionado, las siguientes atribuciones de las Comisiones Permanentes:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia;
- b) Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la JGE y sus órganos integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;
- c) Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en el inciso anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
- d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;
- e) Hacer llegar a la JGE, por conducto de su Presidencia, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
- f) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica;
- g) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero (a) Presidente, y a particulares por conducto del Secretario (a); y

- h) Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del Reglamento de Comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

Ahora bien, conforme al artículo 9, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Comisiones, las comisiones permanentes, y en este caso, la persona que presida la Comisión deberá presentar al Consejo General, al término de su ciclo, un informe sobre los trabajos desempeñados en ella. Dicho Informe, al igual que el Informe Anual, deberá contener lo siguiente:

- Tareas desarrolladas.
- Su vinculación con las metas programadas.
- Reporte de asistencia a las sesiones.
- Dictámenes, proyectos de Acuerdo y de Resolución.
- Informes.
- Sesiones celebradas.
- Otras consideraciones que se estimen convenientes.

## **1.5 Integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos**

De conformidad con los artículos 9 y 11, del Reglamento Interior del Instituto y 10, numerales 4 y 5, del Reglamento de Comisiones, la CPPP se integrará exclusivamente por Consejería Electorales, con el número que en cada caso establece la Ley Electoral, designadas por el Consejo, quienes podrán participar hasta en cuatro de ellas por un período de tres años, entre estas designaciones, una persona ocupará la Presidencia, misma que será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

Asimismo, todas las Comisiones Permanentes contarán con una Secretaría Técnica que será la titular de la Dirección Ejecutiva o de la Unidad Técnica correspondiente, lo anterior de conformidad con los artículos 11, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto y 10, numeral 7, del Reglamento de Comisiones.

Por otra parte, respecto de lo establecido en los artículos 10, numeral 6; 14, numeral 3, inciso a) y 16, numeral 2, del Reglamento de Comisiones, las representaciones de los partidos políticos y las Consejerías del Poder Legislativo podrán participar en las sesiones de la Comisión con derecho a voz, pero sin voto.

En virtud de lo anterior, en sesión del ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG532/2023<sup>1</sup> designó al Consejero Electoral Uuc-kib Espadas Ancona para desempeñar el cargo de Presidente de la CPPP, hasta el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, asimismo, se aprobó la integración de la Comisión. Es importante señalar que la Secretaría Técnica fue desempeñada en primera instancia por la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola, del ocho de septiembre de dos mil

<sup>1</sup> Publicado en el DOF el 13 de noviembre de 2023.

veintitrés al 23 de enero de dos mil veinticuatro, y por Yessica Guadalupe Alarcón Góngora, del 24 de enero a la fecha del presente; ambas designadas como Encargadas de Despacho de la DEPPP.

**Tabla 1. Consejerías Integrantes CPPP**

<b>(Acuerdo INE/CG532/2023)</b>	
	Consejero Electoral, Uuc-Kib Espadas Ancona Presidente
	Consejero Electoral, Mtro. Arturo Castillo Loza Integrante
	Consejera Electoral, Norma Irene De La Cruz Magaña Integrante
	Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordan Integrante
	Consejera Electoral, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas Integrante
	Dra. Iulisca Zircey Bautista Areola Secretaria Técnica (como Encargada de Despacho de la DEPPP) Yessica Alarcón Góngora Secretaria Técnica (como Encargada de Despacho de la DEPPP)

En cuanto a las representaciones de los PPN y las Consejerías del Poder Legislativo se reporta a las siguientes personas:

**Tabla 2. Representaciones de PPN ante la CPPP**

<b>Representaciones de los PPN</b>	
	Lic. Álvaro Daniel Malvárez Castro - Propietario Lic. Marisol Vargas Bárcena – Suplente C. Carlos Francisco Castelazo Mendoza - Suplente
	C. Elías Méndez Sarmiento – Propietario
	C. Julio César Cisneros Domínguez -Propietario C. Miguel Ángel Rojas Torres -Suplente
	Lic. Silvano Garay Ulloa - Propietario Lic. Ulises Alejandro Mejía Olvera -Suplente
	Mtro. Fernando Garibay Palomino-Propietario Lic. Anayeli Peña Piña- Suplente Lic. Jimena López García- Suplente
	Lic. Juan Miguel Castro Rendón – Propietario Lic. Rubén Darío Hernández Fong– Suplente Lic. Nancy Yael Landa Guerrero - Suplente
	Mtro. Jaime Miguel Castañeda Salas– Propietario C. Gema del Carmen Cortés Hernández – Suplente

**Tabla 3. Representaciones de las Consejerías del Poder Legislativo ante la CPPP**

<b>Representaciones de las Consejerías del Poder Legislativo</b>	
	C. Armando Olán Niño C. Rafael Alejandro Cárdenas Ávila
	C. Julio César Curiel Avendaño
	C. Carlos Antonio Pérez Salazar
	C. Jesús Estrada Ruiz
	C. Karen Castrejón Trujillo C. Anayeli Peña Piña C. Daniela Marisol Vargas Islas C. Martha Leandro
	C. Julio López Martínez C. Mary Carmen Salazar Mesa
	C. Carlos Daniel Luna Rosas

## II. Temas tratados

Las acciones realizadas de conformidad con los Programas de Trabajo dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro se describen en los siguientes apartados:

1. Prerrogativas en materia de financiamiento público y franquicias postales y telegráficas;
2. Aprobación del Instructivo que deberán observar los PPN que busquen formar coaliciones para el PEF;
3. Determinación del mecanismo para la aplicación de la fórmula y asignación de diputaciones y senadurías de RP;
4. Registro y modificación de los convenios de coalición y acuerdos de participación;
5. Registro de plataformas electorales;
6. Actividades relacionadas con el registro de candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por MR y RP, así como candidaturas independientes;
7. Pérdida de registro como PPN;
8. Constitución de PPN, APN y PPL;
9. Registro de modificaciones a documentos básicos de PPN y APN en relación con VPMRG y paridad sustantiva y seguimiento al registro de Reglamentos de los PPN;
10. Verificación permanente de los padrones de personas afiliadas a los PPN y PPL y verificación del número mínimo de personas afiliadas a los PPN;
11. Elección de dirigencias de los PPN;
12. Paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas en los PEL;

- 13. Procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- 14. Estrategia de comunicación ciudadana.

Además, se reportan los resultados de los medios de impugnación impuestos con relación con los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Comisión durante el período que nos ocupa.

Por otra parte, en el período transcurrido entre el ocho de septiembre de dos mil veintitrés al veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, la CPPP celebró las siguientes sesiones: 17 sesiones<sup>2</sup>, de las cuales, 4 fueron ordinarias y 13 extraordinarias; participando también en 7 sesiones extraordinarias de Comisiones Unidas. También se reportan las 4 reuniones de trabajo celebradas por las Comisiones reportadas. **(Anexo 1).**

**Tabla 4. Sesiones y reuniones de trabajo, de la CPPP (Anexo 1)**

Tipo de sesión	Número de sesiones
Sesiones ordinarias	4
Sesiones extraordinarias	13
Sesiones Extraordinarias de Comisiones Unidas	7
<b>Total</b>	<b>24</b>
Reuniones de trabajo <sup>3</sup>	4

Como resultado del trabajo efectuado en las sesiones y reuniones de trabajo, la CPPP y las Comisiones Unidas aprobaron 39 Anteproyectos de Acuerdo o de Resolución del Consejo General, así como 12 informes **(Anexo 2)**. Asimismo, se incluye la asistencia de sus integrantes registrada en las sesiones antes mencionadas **(Anexo 3)**.

**Gráfica 1. Anteproyectos de Acuerdo y Resolución aprobados**



<sup>2</sup> Corte al 21 de agosto de 2024.

<sup>3</sup> Se incluyen reuniones de trabajo de Comisiones Unidas.

## **II.1 Prerrogativas en materia de financiamiento público y franquicias postales y telegráficas<sup>4</sup>**

En materia de financiamiento público y franquicias, tanto postales como telegráficas, los PPN gozan de prerrogativas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 187, 188 y 189, de la LGIPE; 50, 51, 69 al 71, de la LGPP.

En virtud de lo anterior, la Comisión vigiló el otorgamiento del financiamiento público y las prerrogativas en materia de franquicias postales y telegráficas a los PPN conforme a la legislación aplicable y lo dispuesto en los Convenios de Colaboración y Apoyo para el Uso de Franquicias Postales y Telegráficas firmados con el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) y con Telecomunicaciones de México<sup>5</sup>, ahora Financiera para el Bienestar.<sup>6</sup>

Asimismo, la Comisión supervisó el correcto y oportuno otorgamiento del financiamiento por actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas y por gastos de campaña a los PPN y candidaturas independientes.

### **Financiamiento Público 2024**

Para el ejercicio dos mil veinticuatro, la CPPP aprobó en sesión celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los PPN y de gastos de campaña del conjunto de Candidaturas Independientes para el ejercicio dos mil veinticuatro. Este documento fue aprobado en sesión ordinaria de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés por el CG mediante el Acuerdo INE/CG493/2023.<sup>7</sup>

El monto de financiamiento público para los PPN y candidaturas independientes en el año dos mil veinticuatro resultó de \$10,444,157,311.00. (diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro millones ciento cincuenta y siete mil trescientos once pesos 00/100 M.N.), el cual se integra por el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña, actividades específicas, franquicias postales y telegráficas para los PPN por el importe de \$10,378,059,439.00 (diez mil trescientos setenta y ocho millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), mientras que el financiamiento público para gastos de campaña del Conjunto de Candidaturas Independientes asciende a \$66,097,872.00 (sesenta y seis millones noventa y siete mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

<sup>4</sup> Plan Anual de Trabajo 2024, Línea de acción 1.

<sup>5</sup> El Convenio de Colaboración con el Servicio Postal Mexicano, suscrito el 31 de marzo de 2015 y, el celebrado con TELECOMM, se firmó el 22 de diciembre de 2008.

<sup>6</sup> Mediante Decreto del 21 de octubre de 2022, se modifica la denominación del organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, para quedar como "FINANCIERA PARA EL BIENESTAR", del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales (Telecomunicaciones de México, Telecom).  
<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 17 de noviembre de 2023.

**Tabla 5. Financiamiento Público 2024**

Rubro de financiamiento público federal	Monto anual de financiamiento público
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$6,609,787,227.00
Gastos de campaña para Partidos Políticos Nacionales	\$3,304,893,614.00
Gastos de campaña para el Conjunto de Candidaturas Independientes	\$66,097,872.00
Actividades específicas	\$198,293,617.00
Franquicia postal	\$264,391,491.00
Franquicia telegráfica	\$693,490.00
<b>Total</b>	<b>\$10,444,157,311.00</b>

Del rubro de franquicia postal se reservó el importe de \$66,097,872.75 (sesenta y seis millones noventa y siete mil ochocientos setenta y dos pesos 75/100 M.N.) para ser distribuido igualmente entre los siete PPN y cada una de las candidaturas independientes que, en su momento, obtuvieran el registro.

Ahora bien, en la tercera sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas, se presentó ante las Consejerías integrantes el Anteproyecto de Acuerdo del CG, por el que se modifica el porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión previstos en los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG.

Esta propuesta fue avalada por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés con el Acuerdo INE/CG591/2023<sup>8</sup>, aprobando la modificación del porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión previsto en los Lineamientos para que los partidos políticos y nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG, aprobados por el Consejo General a través del diverso identificado con la clave INE/CG517/2020, quedando de la forma siguiente:

*“...Artículo 14. Los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.*

[...]

*XIV. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la*

<sup>8</sup> Publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2023.

*capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos de 50% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en período electoral.*

*Tratándose de las elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor a 50% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.*

*XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto en un 50% y el acceso a los tiempos en radio y televisión en la misma proporción;*

*De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a 50% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías...”.*

## **Financiamiento Público Candidaturas Independientes PEF 2023-2024**

En la primera sesión ordinaria de la CPPP, celebrada el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se distribuye el financiamiento público para la obtención del voto a las candidaturas independientes; así como la prerrogativa postal para la etapa de campaña electoral del PEF 2023-2024. Documento identificado con la nomenclatura INE/CG168/2024<sup>9</sup>, que, en sesión ordinaria del CG de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, aprobó los quince posibles escenarios de distribución del financiamiento público para gastos de campaña, en función del número de Candidaturas Independientes que, en su caso, obtuvieran el registro.<sup>10</sup>

También se estableció que ninguna Candidatura Independiente a una Diputación podrá recibir financiamiento público por concepto de gastos de campaña, que exceda la cantidad de \$2,203,262.00 (dos millones doscientos tres mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), fijada como el tope máximo de gastos de campaña para las diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el PEF 2023-2024.

<sup>9</sup> Publicado en el DOF el 4 de abril de 2024.

<sup>10</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166228/CGor202402-27-ap-4.pdf>

## Topes de Gastos de Campaña PEF 2023-2024

Ahora bien, el artículo 44, numeral 1, inciso p), de la LGIPE, establece que el CG tiene la atribución de determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, diputaciones federales y senadurías.

Asimismo, el artículo 229, numeral 1, de la LGIPE, señala que el CG, a más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, determinará los topes de gastos de precampaña por precandidatura y tipo de elección. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Al respecto, la CPPP, en su tercera sesión ordinaria, celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, determinó los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diputaciones federales y senadurías por MR para el PEF 2023-2024. Estos montos fueron aprobados en sesión extraordinaria del CG del veintiocho de septiembre mediante el Acuerdo INE/CG554/2023<sup>11</sup>.

**Tabla 6. Topes máximos de gastos de campaña**

Tipo de elección	Tope máximo de gastos	
	Precampaña	Campaña
<b>Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos</b>	\$85,926,665	\$660,978,723
<b>Diputaciones federales</b>	\$329,638	\$2,203,262
<b>Por fórmula de Senadurías</b>		
01. Aguascalientes	\$859,267	\$6,609,787
02. Baja California	\$2,291,378	\$19,829,362
03. Baja California Sur	\$572,844	\$4,406,525
04. Campeche	\$572,844	\$4,406,525
05. Coahuila	\$2,004,955	\$17,626,099
06. Colima	\$572,844	\$4,406,525
07. Chiapas	\$3,723,489	\$28,642,411
08. Chihuahua	\$2,577,800	\$19,829,362
09. Ciudad de México	\$5,728,444	\$44,065,248
10. Durango	\$1,145,689	\$8,813,050
11. Guanajuato	\$4,296,333	\$33,048,936
12. Guerrero	\$2,577,800	\$17,626,099
13. Hidalgo	\$2,004,955	\$15,422,837
14. Jalisco	\$5,728,444	\$44,065,248
15. México	\$5,728,444	\$44,065,248

<sup>11</sup> Publicado en el DOF 4 de diciembre de 2023.

Tipo de elección	Tope máximo de gastos	
	Precampaña	Campaña
16. Michoacán	\$3,437,066	\$24,235,887
17. Morelos	\$1,432,111	\$11,016,312
18. Nayarit	\$859,267	\$6,609,787
19. Nuevo León	\$3,437,066	\$30,845,674
20. Oaxaca	\$2,864,222	\$22,032,624
21. Puebla	\$4,296,333	\$35,252,199
22. Querétaro	\$1,432,111	\$13,219,574
23. Quintana Roo	\$1,145,689	\$8,813,050
24. San Luis Potosí	\$2,004,955	\$15,422,837
25. Sinaloa	\$2,004,955	\$15,422,837
26. Sonora	\$2,004,955	\$15,422,837
27. Tabasco	\$1,718,533	\$13,219,574
28. Tamaulipas	\$2,577,800	\$17,626,099
29. Tlaxcala	\$859,267	\$6,609,787
30. Veracruz	\$5,728,444	\$41,861,986
31. Yucatán	\$1,432,111	\$13,219,574
32. Zacatecas	\$1,145,689	\$8,813,050

Por otra parte, las personas integrantes de las Comisiones Unidas, en la tercera sesión extraordinaria del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, aprobaron la modificación del **40% al 50% los porcentajes mínimos de financiamiento** y tiempos del estado en radio y televisión previsto en los Lineamientos para que los PPN y, en su caso, los PPL, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG, aprobados por el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG591/2023.

### Financiamiento Público 2025

En sesión celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la CPPP aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los PPN para el año dos mil veinticinco, mismo que será sometido a discusión y eventual aprobación de las personas integrantes del CG.

El monto de financiamiento público para los PPN en el año dos mil veinticinco resultó de \$7,354,266,504.00 (siete mil trescientos cincuenta y cuatro millones doscientos sesenta y seis mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual se integra por el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicias postales y telegráficas para los PPN, conforme a la siguiente tabla.

**Tabla 7. Financiamiento Público 2025**

<b>Rubro de financiamiento público federal</b>	<b>Monto anual de financiamiento público</b>
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	<b>\$7,003,402,870.00</b>
Actividades específicas	<b>\$210,102,086.00</b>
Franquicia postal	<b>\$140,068,056.00</b>
Franquicia telegráfica	<b>\$693,492.00</b>
<b>Total</b>	<b>\$7,354,266,504.00</b>

Es preciso señalar que solo se calcularon los montos anuales por cada rubro de financiamiento público, pues la distribución entre los partidos políticos nacionales se llevará a cabo una vez que se tenga certeza del número de partidos políticos nacionales que conservarán su registro, es decir, cuando los actos relacionados con ello hayan adquirido definitividad y firmeza; y, de no ser así, en el momento que el Consejo General lo considere oportuno.

## **II.2 Registro y modificación de los Convenios de coalición y Acuerdos de Participación<sup>12</sup>**

Dentro de los derechos con los que cuentan los PPN se encuentran los de formar coaliciones con otros partidos políticos, así como celebrar acuerdos de participación con APN. Lo anterior, se debe formalizar a través de convenios previamente aprobados por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos políticos, además, de contemplar lo determinado en los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92, de la LGPP, así como los artículos 275 al 279, del RE.

En cuanto a las APN, conforme a lo estipulado en el artículo 21, de la LGPP, sólo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un PPN o coalición.

### **Convenios de Coalición**

Conforme a lo anterior, el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, la CPPP aprobó en su tercera sesión ordinaria, el Instructivo que debían observar los PPN que buscaran formar coaliciones para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades para el PEF 2023-2024. Por su parte, en sesión extraordinaria de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el CG aprobó mediante Acuerdo INE/CG553/2023<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Plan Anual de Trabajo 2024, Línea de acción 2.

<sup>13</sup> Publicado en el DOF el 4 de diciembre de 2023.

los Lineamientos considerando que los PPN que decidieran participar coaligados en el PEF 2023-2024 podrían optar por alguna de las tres modalidades previstas en la LGPP y en el RE, siempre que implique la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas.

Sin embargo, el doce de octubre de dos mil veintitrés, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023 mediante el cual acató la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, y modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre de dos mil veintitrés; además, estableció como fecha de conclusión de esta el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro. En el punto Sexto del referido Acuerdo, se modificó el plazo de presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación, determinado en el Acuerdo INE/CG553/2023, para que fuera a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dejando vigentes los criterios ahí determinados. El Acuerdo INE/CG563/2023 fue confirmado el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, por la Sala Superior del TEPJF al emitir sentencia en el SUP-JE-1470/2023 y sus acumulados.

Al respecto, el PT, el PVEM y morena, previa aprobación de sus órganos de dirección nacionales, acordaron solicitar el registro de un Convenio de Coalición que se denominó “Sigamos Haciendo Historia”, para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y parcial para la postulación de cuarenta y ocho formulas a candidaturas a senadurías por el principio de MR y doscientas cincuenta y cinco fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de MR, para contender en el PEF 2023-2024.

En el mismo sentido, el PAN, PRI y PRD, también realizaron la solicitud de registro de Convenio de Coalición, en este caso denominado “Fuerza y Corazón por México”, en el que se postularía la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y parcial para la postulación de sesenta fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de MR y doscientas cincuenta y tres fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de MR, para contender en el PEF 2023-2024.

Ambas solicitudes de registro fueron presentadas en la décima séptima sesión extraordinaria de la CPPP, celebrada el doce de diciembre de dos mil veintitrés, mismas que fueron aprobadas por el CG en sesión ordinaria de quince de diciembre del año antes señalado, bajo el Acuerdo INE/CG679/2023 para la coalición “Sigamos Haciendo Historia” e INE/CG680/2023 para la coalición “Fuerza y Corazón por México”.<sup>14</sup>

Cabe señalar que el registro de ambas coaliciones fue confirmado el diez y treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, por la Sala Superior del TEPJF al emitir las sentencias en el SUP-RAP-392/2023 y acumulado y el SUP-RAP-396/2023 y acumulados, respectivamente.

---

<sup>14</sup> Publicados en el DOF el 9 y 12 de febrero de 2024, respectivamente.

Al respecto, es de resaltar el medio de impugnación identificado con el expediente SUP-RAP-392/2023, presentado por el PRD al considerar que de la lectura de la Plataforma Política, no se desprendía el cumplimiento del requisito relativo a la presentación del Programa de Gobierno, bajo la consideración de que debió haberse exigido tal requisito de manera independiente, es decir que existiera un documento específico e individualizado que desarrollara puntualmente los extremos y contenidos de un Programa de Gobierno. Al respecto el TEPJF determinó que resulta jurídicamente válido que se considere que de la documentación anexa que hayan presentado los partidos solicitantes es posible desprender los contenidos esenciales que exige un Programa de Gobierno.

Ahora bien, conforme al artículo 279 del RE, así como con el punto 10 del Instructivo aprobado por Acuerdo INE/CG553/2023, que determinan que los convenios de coalición podrán ser modificados por los PPN coaligados a partir de su aprobación por el CG y hasta un día antes del inicio del período para el registro de candidaturas (es decir, hasta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro), se llevaron a cabo distintas modificaciones solicitadas por ambas coaliciones. La CPPP tuvo conocimiento y aprobó las solicitudes de modificación en la primera sesión extraordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil veinticuatro y en la cuarta sesión extraordinaria que se llevó a cabo el veinte de febrero del año en curso; en éstas se realizaron ajustes en el número de fórmulas originalmente registrados conforme a la siguiente tabla.

**Tabla 8. Modificaciones a Convenios de Coalición**

Cargos	“Sigamos Haciendo Historia”			“Fuerza y Corazón por México”	
	12-dic	8-ene	20-feb	12-dic	20-feb
<b>Senaduría MR</b>	48	52	40	60	60
<b>Diputación MR</b>	255	255	260	253	294

\* Fechas de aprobación en sesiones de la CPPP

Las modificaciones de registro aprobadas por la CPPP, fueron sometidas a la consideración de las personas integrantes del CG, por lo que, en sesiones extraordinarias de once de enero<sup>15</sup> y veintiuno de febrero<sup>16</sup>, ambas de dos mil veinticuatro, se dieron como procedentes los cambios solicitados.

Cabe señalar que, el registro de la modificación al convenio de la coalición “Fuerza y Corazón por México” otorgado mediante Resolución INE/CG165/2024 fue impugnado ante la Sala Superior del TEPJF, la cual, en sesión de seis de marzo de dos mil veinticuatro, al emitir sentencia dentro del expediente SUP-RAP-61/2024, confirmó el acto impugnado.

<sup>15</sup> INE/CG04/2024, publicado en el DOF el 31 de enero de 2024.

<sup>16</sup> INE/CG164/2024 e INE/CG165/2024, publicados en el DOF el 22 y 25 de marzo de 2024, respectivamente.

## Acuerdos de Participación

En sesión celebrada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, la CPPP conoció cuatro solicitudes de registro, de Acuerdos de Participación entre morena y distintas APN, estos Acuerdos fueron aprobados por el CG en sesión extraordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veintitrés.<sup>17</sup>

- Humanismo Mexicano;
- Que Siga la Democracia;
- Pueblo Republicano Colosista, y
- Movimiento Nacional por un Mejor País.

En virtud de lo anterior, las APN podrían postular candidaturas surgidas de los acuerdos de participación, y éstas deberán ser registradas por un partido político en este caso morena, para ser votadas con la denominación, emblema y color de éste.

## II.3 Registro de Plataformas Electorales<sup>18</sup>

En la tercera sesión extraordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil veinticuatro, la CPPP aprobó diversos Anteproyectos de Acuerdo del CG del INE, relativos a solicitudes de registro de las plataformas electorales que fueron presentadas por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y morena, para contender en las elecciones de senadurías y diputaciones federales, sin mediar coalición, durante el PEF 2023-2024.

Las solicitudes de registro de cada una de las plataformas fueron recibidas dentro de los primeros quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro<sup>19</sup> y la CPPP, previo a su presentación ante el CG, analizó y revisó la documentación exhibida, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo del Consejo General por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el período de siete precampañas para el PEF 2023-2024, aprobado el ocho de septiembre de dos mil veintitrés mediante Acuerdo INE/CG526/2023<sup>20</sup>.

Las plataformas que nos ocupan fueron sometidas a consideración de las personas integrantes del CG, mismas que fueron aprobadas en sesión extraordinaria celebrada el 1 de febrero de dos mil veinticuatro.<sup>21</sup>

<sup>17</sup> <https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-diciembre-de-2023/>

<sup>18</sup> Plan Anual de Trabajo 2024, Línea de acción 3.

<sup>19</sup> Art. 236 de la LGIPE: 1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. 2. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.

<sup>20</sup> Publicados en el DOF el 4 de octubre de 2023.

<sup>21</sup> Para identificar el número de Acuerdo con que se aprobó cada Plataforma, consultar el Anexo 2 del presente informe. Para consultar los Acuerdos, se pone a disposición el siguiente link: <https://ine.mx/punto-03-de-la-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-01-de-febrero-de-2024/>

Es importante señalar que, al no haberse aprobado ninguna candidatura independiente a la Presidencia de la República, la DEPPP no presentó alguna plataforma de esta naturaleza ante la CPPP.

## **II.4 Actividades relacionadas con el registro de candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de MR y RP, así como candidaturas independientes<sup>22</sup>**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 232 al 241 de la LGIPE, los PPN y las coaliciones, solicitarán a la autoridad electoral el registro de candidaturas a la Presidencia, senadurías y diputaciones federales por MR y RP.

Sobre el particular, la Comisión supervisó que las solicitudes de registro y sustituciones de candidaturas presentadas por los PPN y coaliciones se apegaran a lo señalado por los artículos 232 al 241 de la LGIPE, así como a la normatividad aplicable; además, revisó lo relativo al proceso de solicitud de personas aspirantes a una candidatura independiente a la Presidencia de la República.

### **Métodos de selección de candidaturas de los Partidos Políticos Nacionales para el PEF 2023-2024**

El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG526/2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el período de precampañas para el PEF 2023-2024. Este Acuerdo fue revocado mediante sentencia SUP-RAP-210/2023, por la Sala Superior del TEPJF e instruyó estableciera una nueva fecha de inicio para el período de las precampañas federales.

Al respecto, el doce de octubre de dos mil veintitrés, el CG del INE emitió el Acuerdo INE/CG563/2023<sup>23</sup>, en acatamiento a la sentencia antes señalada, estableciendo para el tema que nos ocupa, en sus puntos PRIMERO y TERCERO, que los PPN debían determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a más tardar el veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, y comunicar lo conducente al INE a más tardar el veinticuatro del mismo mes y año.

En consecuencia, la DEPPP realizó diversas acciones con el fin de verificar que los PPN cumplieran con lo instruido por el CG, por lo que después de concluir con los procesos correspondientes, en la cuarta sesión ordinaria celebrada el doce de diciembre de dos mil veintitrés, la CPPP conoció el Informe que presenta la DEPPP sobre las acciones efectuadas por los PPN en cumplimiento al artículo 226, numeral 2, de la LGIPE, así como al artículo 268, numeral 3, del RE, y los puntos Primero y Tercero del Acuerdo INE/CG563/2023.

<sup>22</sup> Plan Anual de Trabajo 2024, Línea de acción 4.

<sup>23</sup> Publicado en el DOF el 20 de octubre de 2023.

En este documento se informó que los siete PPN notificaron al INE lo relativo al procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular. El PRI, PT, PVEM y morena dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 268, párrafo 1 del RE, así como en el Acuerdo INE/CG563/2023. Únicamente al PVEM y morena se les requirió apearse a los plazos relativos para la resolución de los medios de impugnación internos que, en su caso, se presentarán.

Por lo que hace a los PPN PAN, PRD y Movimiento Ciudadano se observó lo siguiente:

Si bien, el PAN dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 268, párrafo 1 del RE, así como en el Acuerdo INE/CG563/2023, no cumplió con lo establecido en la normatividad interna, por ello, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03952/2023, se dio vista a la UTCE para que procediera conforme a derecho correspondiera.

Por lo que hace al PRD derivado de la emisión del Acuerdo INE/CG563/2023, y toda vez que el partido político en cita informó lo conducente a este Instituto el día tres de noviembre de dos mil veintitrés, sobre las adecuaciones a las fechas realizadas por el órgano estatutario, no se cumplió con el plazo estipulado en el punto TERCERO del Acuerdo descrito; por lo que, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03954/2023, se dio vista a la UTCE, para que procediera conforme a derecho correspondiera.

Finalmente, respecto a Movimiento Ciudadano las fechas aprobadas para la dictaminación del registro de precandidaturas a la presidencia, para la realización de su jornada comicial interna tanto para candidaturas por ambos principios, así como para la resolución de las impugnaciones internas no se apearon a lo establecido en el Acuerdo INE/CG563/2023. Es por ello que, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4337/2023, se dio vista a la UTCE, para que procediera conforme a derecho correspondiera.

## **Registro de candidaturas Partidos Políticos Nacionales**

### **Precampañas**

El artículo 226, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, establece que durante los PEF en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta días. Por tal motivo, en sesión de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la CPPP aprobó el Anteproyecto de Acuerdo por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el PEF 2023-2024, mismo que fue presentado a la consideración del CG en sesión celebrada el ocho de septiembre del mismo año y aprobado bajo la clave INE/CG526/2023.

En este documento, se acordó que los PPN debían determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, así como los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas que postulen para legislaturas federales, a más tardar el cinco de octubre de dos mil veintitrés. Así mismo, que las precampañas electorales darían inicio el cinco de noviembre de dos mil veintitrés y concluirán el tres de enero de dos mil veinticuatro.

En contra de lo establecido en el Acuerdo mencionado, Movimiento Ciudadano interpuso recurso de apelación el cual fue identificado con el expediente SUP-RAP-210/2023 y resuelto por la Sala Superior del TEPJF, el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en el sentido de revocar el Acuerdo INE/CG526/2023. El doce de octubre de dos mil veintitrés, se aprobó el Acuerdo del CG, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, se establecen las fechas de inicio y fin del período de precampañas para el PEF, identificado con la clave INE/CG563/2023 (del veinte de noviembre de dos mil veintitrés al dieciocho de enero de dos mil veinticuatro), se define el plazo para determinar el procedimiento aplicable para la selección de candidaturas, se modifica el calendario de plazos para la fiscalización de los informes del período de precampaña, para la presentación de los convenios de coalición y acuerdos de participación, para la notificación de la decisión de las personas de pretendan elegirse de manera consecutiva, entre otros.

### **Elección Consecutiva**

Derivado de la reforma constitucional de dos mil catorce, en el artículo 59, se incluyó la posibilidad de que las senadurías pudieran ser electas hasta por dos períodos consecutivos y las diputaciones al Congreso de la Unión hasta por cuatro períodos consecutivos. Así mismo, se estableció que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Es de resaltar que, el artículo Transitorio Décimo Primero del Decreto correspondiente de dos mil catorce, dispuso que la reforma sobre la elección consecutiva aplicaría respecto de las diputaciones federales y senadurías electas, a partir del PEF de dos mil dieciocho. En consecuencia, a partir del PEF 2020-2021 fue aplicable para diputaciones federales; mientras que en el PEF 2023-2024 sería aplicable tanto para diputaciones federales como para senadurías.

En virtud de lo anterior, la CPPP aprobó en la décima primera sesión extraordinaria, del cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios, para el PEF 2023-2024. El Acuerdo INE/CG536/2023 fue aprobado por el CG en sesión del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, mismo que fue modificado por la Sala Superior del TEPJF mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-427/2023 para dejar sin efectos el párrafo tercero del artículo 15 de dichos Lineamientos.

En cuanto a las personas diputadas y senadoras que manifestaron su propósito de participación en la elección consecutiva, se informa que, al diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, una vez agotado el plazo establecido en los Lineamientos, se recibieron quinientas cincuenta y cinco cartas al término del plazo señalado en el referido Acuerdo.

### **Candidaturas Independientes**

El artículo 360, numerales 1 y 2, de la LGIPE, establece que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos y Juntas Ejecutivas Locales y Distritales que correspondan; asimismo que el CG emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.

Es así que, en lo referente a candidaturas independientes, la CPPP aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por MR en el PEF 2023-2024, así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el PEL 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “APOYO CIUDADANO-INE”.

Para el PEF 2023-2024 se registraron ciento nueve manifestaciones de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente a los cargos de Presidencia de la República<sup>24</sup>, senadurías y diputaciones federales.

Es importante señalar que, las fechas límite para la captación de apoyo de la ciudadanía por cada cargo de elección popular, fueron diferenciadas por cargo dependiendo de la fecha en la que se otorgó la constancia de aspirante. Las fechas límite conforme a cada etapa fueron las siguientes:

**Tabla 9. Obtención del registro a candidaturas independientes**

<b>Procedimiento / Cargo</b>	<b>Presidencia</b>	<b>Senadurías</b>	<b>Diputaciones</b>
Publicación de la Convocatoria	<b>20 de julio de 2023</b>		

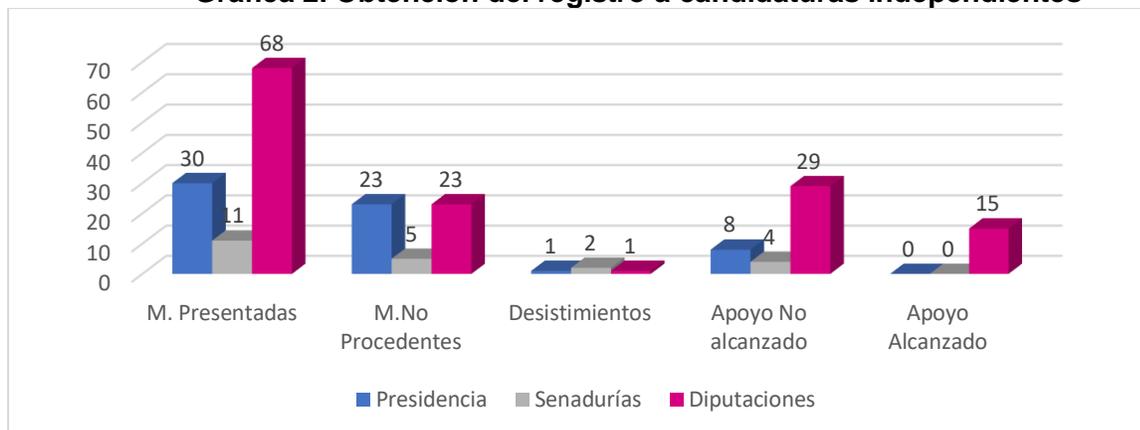
<sup>24</sup> Respecto al cargo de Presidencia de la República, no se contabilizan aquellas manifestaciones de intención presentadas de manera extemporánea a partir del 13 de septiembre de 2023.

Procedimiento / Cargo	Presidencia	Senadurías	Diputaciones
Manifestación de intención	A más tardar el <b>7 de septiembre</b> de 2023	A más tardar el <b>21 de septiembre</b> de 2023	A más tardar el <b>29 de septiembre</b> de 2023
Obtención de apoyo ciudadano	Del <b>9 de septiembre</b> de 2023 al <b>6 de enero</b> de 2024	Del <b>23 de septiembre</b> al <b>21 de diciembre</b> de 2023	Del <b>1 de octubre</b> al <b>29 de noviembre</b> de 2023
Registro de candidaturas	<b>Del 15 al 22 de febrero de 2024</b>		

Al respecto, en su primera sesión ordinaria, celebrada el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, la CPPP conoció el Informe sobre la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía de quienes aspiran a una candidatura independiente a los cargos de la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales en el PEF 2023-2024. En este documento, se dieron a conocer aspectos relevantes sobre las personas aspirantes a las candidaturas independientes a la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales en el PEF 2023-2024 durante la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía.

En el informe se da cuenta del número de personas que iniciaron el proceso y cuantas de ellas obtuvieron su registro a candidaturas independientes, resaltando que ninguna persona aspirante a la Presidencia y senadurías cumplió con el apoyo y dispersión necesarios. Por su parte, quince aspirantes a diputaciones federales cumplieron con los requisitos de ley, sin embargo, solo dos aspirantes, distrito 09 en Chiapas y distrito 09 en Michoacán, presentaron solicitud de registro, los demás aspirantes presentaron desistimiento o no presentaron solicitud de registro.

**Gráfica 2. Obtención del registro a candidaturas independientes**



**Tabla 10. Candidaturas Independientes a Diputaciones Federales**

Aspirante	Distrito
José Kepler Castro Ramírez	Campeche 01
Jorge Amin Siman Estefan	Chiapas 09
Jorge Argüelles Salazar	Hidalgo 01

Francisca Berenice Reséndiz Labra	Hidalgo 02
José María Alejandro Pérez Ramírez	Hidalgo 03
Alí Deniss Martínez Romero	Hidalgo 04
María Magdalena Zavala Guzmán	Hidalgo 05
Francisco Javier Pérez Salinas	Hidalgo 06
Mirna María De La Luz Rubio Sánchez	Hidalgo 07
Guadalupe Araceli Mendoza Arias	Michoacán 09
Teresita Johalin Meza Gómez	Morelos 05
Luis Manuel Rivera Villela	Sinaloa 02
José Enrique Guerrero Colmenero	Sinaloa 05
Carlos Alberto García Jerónimo	Tabasco 02
Ricardo Reyes Cruz	Veracruz 18

### **Registro de Candidaturas PEF 2023-2024**

El INE, conforme a lo señalado por el artículo 237, numeral 3, de la LGIPE, debe dar amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a los que para tales efectos se refiere dicha Ley. De acuerdo con lo expresado por los artículos 44, numeral 1, inciso s); 68, numeral 1, inciso h); 79, numeral 1, inciso e); y 237, numeral 1 de la LGIPE, el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular debe realizarse dentro del plazo comprendido entre el quince y el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro; no obstante, el numeral 2 del mencionado artículo 237 de la LGIPE, señala que el CG podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en dicho artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se apege a lo establecido en el artículo 251 de la referida Ley.

Al respecto, en sesión extraordinaria de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la CPPP aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024. En este instrumento, se acordó que los PPN debían presentar la Plataforma Electoral que sus candidaturas sostendrían a lo largo de las campañas políticas, dentro de los quince primeros días de enero de dos mil veinticuatro; así mismo, el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del CG difundió los plazos en que se llevaría a cabo el registro de candidaturas, mediante publicación en el DOF, así como en la página de Internet del Instituto. Mientras que, las solicitudes de registro de candidaturas, tanto para personas propietarias como para suplentes, que presentaran los PPN o coaliciones, debía exhibirse dentro del plazo comprendido entre los días quince y veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Este documento fue aprobado por el CG en sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintitrés (INE/CG527/2023).

En contra de lo establecido en el Acuerdo mencionado, se promovieron diversos juicios de la ciudadanía, un recurso de apelación, un asunto general y un juicio electoral los cuales fueron resueltos mediante sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF el quince de noviembre del mismo año, en el expediente SUP-JDC338/2023 y acumulados,

en la cual se determinó revocar dicho Acuerdo para los efectos establecidos en la ejecutoria. Dicha sentencia fue notificada el diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

En consecuencia, en sesión celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG625/2023<sup>25</sup>, por el que se acató la sentencia referida y se emitieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos federales de elección popular en los que se definieron, entre otros, las acciones afirmativas que serán aplicables para el PEF 2023-2024.

Por otra parte, la DEPPP llevó a cabo todas las revisiones a las propuestas de registro y sustituciones de candidaturas presentadas por los PPN, para constatar que éstas cumplieran con los requisitos de Ley y de los Acuerdos aprobados por el CG en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, paridad de género y acciones afirmativas, coadyuvando en los Acuerdos presentados por las personas integrantes del CG, mismos que fueron aprobados conforme al **Anexo 4**.

## **II.5 Asignación de diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional<sup>26</sup>**

De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso b), numerales 4 y 5 de la CPEUM, el INE tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a los cómputos en los términos que señala la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de diputaciones y senadurías, éste debe aplicar los mecanismos específicos para cumplir con la fórmula de asignación por el principio de representación proporcional.

El artículo 52, en relación con el artículo 14, párrafo 1, de la LGIPE, establece que la Cámara de Diputados (y de Diputadas) del Congreso de la Unión se integra por trescientas diputaciones electas según el principio de MR, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y doscientas diputaciones serán electas según el principio de RP mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales; mientras que el artículo 56 de la Constitución estipula que la Cámara de Senadores (y de Senadoras) del Congreso de la Unión se integrará por ciento veinte ocho senadurías, de las cuales treinta y dos serán electas según el principio de RP.

En cumplimiento a las atribuciones respectivas que otorga al Consejo General, éste debe aplicar mecanismos específicos para cumplir con la fórmula de asignación de las senadurías y diputaciones conforme a la legislación aplicable.

Al respecto, en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la CPPP aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del CG por el que se determinó el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules y los escaños por el principio de RP en el Congreso de la Unión, que correspondan

<sup>25</sup> Publicado en el DOF el 8 de enero de 2024.

<sup>26</sup> Plan Anual de Trabajo 2024, Línea de acción 5.

a los PPN con base en los resultados que obtengan en la jornada electoral a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro, mismo que fue aprobado por el CG en sesión extraordinaria de siete de diciembre de dos mil veintitrés en el Acuerdo señalado que se identifica con la clave INE/CG645/2023.

En el Acuerdo que nos ocupa, se determinó que, para la asignación de curules de RP en la Cámara de Diputados (y de Diputadas) del Congreso de la Unión se seguirán los pasos señalados en los artículos 15 a 20, de la LGIPE, según corresponda, en los términos descritos en el Considerando 14 del referido Acuerdo; asimismo, la asignación de escaños de RP en la Cámara de Senadores (y de Senadoras) del Congreso de la Unión se seguirán los pasos señalados en el artículo 21 de la LGIPE.

El citado Acuerdo fue impugnado por el PAN y el PT; impugnaciones que fueron radicadas en la Sala Superior del TEPJF con números de expediente SUP-RAP-385/2023 y SUP-RAP-386/2023, respectivamente, que al resolverlos el trece de marzo de dos mil veinticuatro, confirmó el acto impugnado.

En virtud de lo anterior, la DEPPP conforme a lo dictado en la LGIPE y en el Acuerdo aprobado por el CG, una vez verificada la afiliación efectiva de cada una de las candidaturas a diputaciones que resultaron triunfadoras por el principio de MR, y con la información sobre la votación válida emitida, respecto de la elección del PEF 2023-2024 del pasado dos de junio de dos mil veinticuatro y, conforme al Plan Anual de Trabajo dos mil veinticuatro, presentó en la séptima sesión extraordinaria de la CPPP del veintiuno de agosto, los Anteproyectos de Acuerdo del CG por los que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de senadurías y diputaciones por el principio de RP y se asignan a los PPN los escaños y las curules que por este principio les corresponden de acuerdo con la votación obtenida por cada uno de ellos en el PEF 2023-2024.

Una vez aprobados por sus integrantes, los proyectos serán sometidos a la consideración de las personas integrantes del CG del INE en sesión extraordinaria que se celebrará el 23 de agosto de dos mil veinticuatro.

## **II.6 Pérdida de Registro como Partido Político Nacional<sup>27</sup>**

De conformidad con lo establecido en el artículo 94, numeral 1, incisos b) y c) y 95, numeral primero, de la LGPP, operará la pérdida de registro si un PPN no obtiene por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. La Comisión, en caso de pérdida de registro, notificará la Resolución por la que se emite la declaratoria respectiva aprobada por la JGE, así como por el CG a la Comisión de Fiscalización, a efecto de proceder a la liquidación del patrimonio del o los PPN.

En consecuencia, y conforme a la fecha del presente documento, se informa que el proceso de determinación en la pérdida de registro, en caso de que algún PPN no cumpla

<sup>27</sup> Plan Anual de Trabajo 2024, Línea de acción 6.

con lo establecido en los artículos antes señalados se encuentra en curso, por lo que será en el informe anual de actividades dos mil veinticuatro que se incluya lo conducente.

## **II.7 Constitución de Partidos Políticos Nacionales<sup>28</sup>**

En el período que nos ocupa, no se generó información que reportar, lo anterior en el entendido de que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en PPN, deberán informar tal propósito a la autoridad que corresponda, en este caso, en el mes de enero de dos mil veinticinco. En virtud de lo anterior, conforme al Plan Anual de Trabajo dos mil veinticuatro, la CPPP aprobará el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un PPN, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin en a más tardar en el mes de diciembre de dos mil veinticuatro. Por tanto, las acciones llevadas a cabo para esta actividad se reportarán en el Informe Anual de la CPPP de dos mil veinticuatro.

## **II.8 Constitución de Agrupaciones Políticas Nacionales<sup>29</sup>**

Con relación con la constitución de una APN en el período del presente documento, no se generó información relacionada con las organizaciones o asociaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse bajo esta figura, lo anterior en el entendido de que éstas deberán presentar durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de Ley; por lo que durante el año dos mil veinticinco, deberán realizar las actividades tendentes a recabar sus afiliaciones. En virtud de lo anterior, conforme a la línea de acción 9 del Plan Anual de Trabajo dos mil veinticuatro, la CPPP aprobará a más tardar en el mes de diciembre, el Instructivo que deberán observar las asociaciones interesadas en constituir una APN, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

## **II.9 Constitución de Partidos Políticos Locales<sup>30</sup>**

Conforme a lo previsto en los artículos 10, 11, 12, 15, 16, 18 y 19, de la LGPP, las organizaciones y asociaciones de la ciudadanía podrán solicitar su registro como PPL. Por ello, la CPPP desarrolló las siguientes tareas durante el período que se reporta:

El artículo 10, párrafo 1, de la LGPP establece que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en PPL deberán obtener su registro ante el OPL que corresponda. Aunado a lo anterior, el artículo 11, párrafo 1 de la LGPP, señala que la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro deberá informar tal propósito al OPL que corresponda, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura.

<sup>28</sup> Plan Anual de Trabajo 2024, Línea de acción 7.

<sup>29</sup> Plan Anual de Trabajo 2024, Línea de acción 9.

<sup>30</sup> Plan Anual de Trabajo 2024, Línea de acción 8.

Asimismo, el artículo 17, párrafo 1 de la LGPP dispone que el OPL que corresponda, conocerá de la solicitud de la ciudadanía que pretenda su registro como PPL, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en dicha Ley y formulará el proyecto de dictamen de registro.

## 2023-2024

En el período que nos ocupa, se presentaron ante la CPPP el tercer, cuarto y quinto informes sobre el proceso de registro de PPL 2023-2024.

En estos documentos se proporcionó información acerca del seguimiento a las notificaciones de intención que se presentaron ante los OPL; el seguimiento a la celebración de asambleas por parte de las organizaciones en proceso de constitución como PPL, así como a la verificación de la no existencia de doble afiliación entre tales organizaciones y los partidos políticos vigentes, la supervisión del debido funcionamiento del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales para el registro de asistentes a asambleas y afiliados mediante el régimen de excepción, así como de la aplicación móvil y el portal web para el registro de afiliados en el resto de la entidad durante el proceso de registro de PPL, actividades relativas a la asesoría a los OPL sobre la operación de la mesa de control y la garantía de audiencia a las organizaciones, actividades relativas a la capacitación a los OPL sobre el procedimiento para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en obtener su registro como PPL, seguimiento a la presentación de solicitudes de registro ante los OPL, seguimiento a la verificación de las afiliaciones recabadas mediante el régimen de excepción, y supervisar la emisión de los dictámenes de la DEPPP sobre el cumplimiento al número mínimo de afiliaciones establecido en la LGPP.

Conforme a lo anterior en la segunda sesión ordinaria de la Comisión, celebrada el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se comunicó en el Quinto Informe sobre el proceso de registro de PPL 2023-2024 que, de las **cincuenta y siete** organizaciones que presentaron notificación de intención en dos mil veintitrés, solamente **dieciséis** presentaron su solicitud de registro ante los diversos OPL, de los cuales, de acuerdo con las determinaciones aprobadas por cada uno, se aprobó el registro de **once nuevos PPL**; cabe destacar que como ya se ha establecido, derivado del proceso abreviado por el OPL de Oaxaca, la procedencia del registro del PPL denominado “Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER)” surtió efectos desde el primero de septiembre de dos mil veintitrés; mientras que el registro de los PPL que a continuación se señalan, de conformidad con el artículo 19, párrafo 2 de la LGPP, surtió efectos el primero de julio de dos mil veinticuatro:

**Tabla 11. Partidos Políticos Locales que obtuvieron registro en 2024**

Entidad	Denominación como PPL
Aguascalientes	Poder y Alternativa Social
Aguascalientes	Movimiento Laborista Aguascalientes

<b>Entidad</b>	<b>Denominación como PPL</b>
Aguascalientes	Alianza por la prosperidad de Aguascalientes
Durango	Partido Encuentro Solidario Durango
Durango	Partido Villista
Durango	Renovación
Hidalgo	Encuentro Solidario Hidalgo
Hidalgo	Espacio Hidalgo
Quintana Roo	Movimiento Laborista Quintana Roo
Quintana Roo	Redes Sociales Progresando en Quintana Roo

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 17, párrafo 3 de la LGPP, ya se realizó la inscripción en el Libro de registro correspondiente, respecto a Oaxaca; los OPL ya remitieron documentación correspondiente, por lo que la DEPPP ya ha realizado los requerimientos inherentes, a fin de contar con la documentación establecida en la ley y realizar las inscripciones aplicables.

No obstante, sobre las organizaciones “Sociedad Constituyendo un Nuevo Durango, A.C”, “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Durango, A.C” y “Transportación Cocucan, A.C.”, toda vez que las determinaciones de los OPL fueron impugnadas, es necesario contar con las resoluciones que al respecto emita la autoridad jurisdiccional, a fin de tener certeza sobre éstas.

## **2024-2025**

En la segunda sesión ordinaria de la Comisión, celebrada el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se presentó el Primer informe sobre el proceso de registro de PPL 2024-2025, en el cual se comunicó a sus integrantes que, los días veinte de octubre y veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la DEPPP, con el apoyo de la DERFE, llevó a cabo la capacitación a los OPL de las entidades de Coahuila y Estado de México, en relación con el procedimiento que seguiría estos Institutos para la verificación del número de afiliaciones, sobre la operación tanto del SIRPPL como de la App, el portal *web*, la mesa de control y la garantía de audiencia.

Durante el mes de enero de dos mil veinticuatro, la DEPPP, en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), generó los usuarios del OPL de Coahuila y otorgó los permisos para el acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL). Lo anterior, ya que, como se explica más adelante, respecto al OPL de Estado de México las notificaciones de intención presentadas no fueron procedentes.

Desde mayo de dos mil veinticuatro, la DEPPP ha gestionado con la DERFE el acceso de los usuarios del OPL de Coahuila al portal *web* y únicamente se ha registrado a una organización en dicho portal.

Al respecto, con corte al **treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro**, los OPL han informado a este Instituto la procedencia de notificaciones de intención conforme a lo siguiente:

**Tabla 12. Notificaciones PPL**

Entidad	Notificaciones	Procedentes	No procedentes	Desistimiento	Agendas
Coahuila*	7	6	1	0	0*
Estado de México	7	0	7	0	0
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

\*Conforme al artículo 17 bis del *Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el estado de Coahuila de Zaragoza*, la celebración de las asambleas distritales o municipales de las organizaciones ciudadanas se llevarán a cabo a partir del segundo semestre del año de que se trate.

Como se aprecia, el OPL del Estado de México determinó como improcedentes las siete notificaciones de intención presentadas.

El informe presentado concluyó que, de las **catorce** organizaciones que presentaron notificación de intención en dos mil veinticuatro, únicamente en Coahuila el proceso de constitución de PPL se encuentra vigente, y solamente **seis** organizaciones, a partir del segundo semestre de dos mil veinticuatro iniciarán con la celebración de asambleas en dicha entidad.

Por lo que hace al Estado de México, las **siete** notificaciones presentadas fueron improcedentes; no obstante, **cuatro** fueron impugnadas, por lo que dependerá de las determinaciones jurisdiccionales lo inherente a dicho proceso.

**II.10 Registro de modificaciones a Documentos Básicos de Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Nacionales<sup>31</sup>, así como el seguimiento al registro de Reglamentos de los Partidos Políticos Nacionales<sup>32</sup>**

En atención a los artículos 10, párrafo 2, inciso a), 22, párrafo 1, inciso b) y 36, de la LGPP, los PPN y APN deben disponer de Documentos Básicos, mismos que deben cumplir conforme a lo estipulado en los artículos 35, 37, 38 y 39 de la Ley. De la misma forma, los PPN podrán contar con Reglamentos, lo cuales deberán apegarse a las normas legales y estatutarias.

<sup>31</sup> De conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, párrafo 2, inciso a), 22, párrafo 1, inciso b), y 36, de la LGIPE, los institutos políticos y las APN deben disponer de documentos básicos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 35, 37, 38, y 39, de la citada Ley. De igual forma, los partidos políticos podrán contar con Reglamentos, mismos que deberán apegarse a las normas legales y estatutarias.

<sup>32</sup> Plan Anual de Trabajo 2024, Línea de acción 10.

Por otra parte, el artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la LGPP, en relación con el artículo 4, párrafo 1 del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*, señala que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos deberá ser comunicada al INE para que pueda surtir efectos una vez que haya sido declarada la procedencia constitucional y legal de ésta por el CG, y en el caso de modificación de Estatutos, publicada la Resolución en el DOF. Así mismo, el artículo 36, párrafo 2 de la mencionada Ley establece que los partidos políticos deben informar a la autoridad electoral los Reglamentos que emitan para que el INE verifique su apego a las normas legales y estatutarias.

En el período que nos ocupa, se reportan las fechas en que fueron presentados y aprobados los anteproyectos y proyectos de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos presentadas por los PPN y APN, por la Comisión y el Consejo General, respectivamente.

**Tabla 13. Detalle de aprobación de modificaciones a Documentos Básicos de los PPN.**

PPN	Modificación de documentos básicos		
	Fecha de aprobación en CPPP	Fecha de aprobación en CG	Resolución INE
Movimiento Ciudadano	08-01-2024	11-01-24	INE/CG05/2024

**Tabla 14. Detalle de aprobación de modificaciones a Documentos Básicos de APN.**

APN	Modificación de documentos básicos		
	Fecha de aprobación en CPPP	Fecha de aprobación en CG	Resolución INE
Con Causa Social	26-09-23	28-09-23	INE/CG555/2023
México Adelante	30-10-23	03-11-23	INE/CG599/2023
Demócrata Liberal	30-10-23	03-11-23	INE/CG600/2023
Movimiento Arcoíris por México	24-11-23	07-12-23	INE/CG643/2023
Alianza Patriótica Nacional	24-11-23	07-12-23	INE/CG644/2023
Humanismo Mexicano	08-01-24	01-02-24	INE/CG83/2024
Unión Nacional Sinarquista	08-01-24	01-02-24	INE/CG84/2024
Frente por la Cuarta Transformación	02-04-24	04-04-24	INE/CG399/2024
5 de Mayo Movimiento Reformador	18-07-24	22-07-24	INE/CG2020/2024

## **Violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad sustantiva**

Por lo que hace al procedimiento para dar continuidad a lo mandado por el CG en la armonización normativa de los Documentos Básicos en el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad sustantiva en candidaturas de los PPN, es de señalarse lo siguiente:

En la primera sesión ordinaria de dos mil veinticuatro, se informó el avance de la ruta jurídica emprendida respecto del cumplimiento que tienen pendiente el PRI y Movimiento Ciudadano, para modificar sus documentos básicos en acatamiento a los Lineamientos para que éstos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

### **Partido Revolucionario Institucional**

En la primera sesión ordinaria referida, se informó de la promoción de una vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en atención a lo ordenado en la Resolución INE/CG121/2023, respecto de un posible incumplimiento a la obligación de adecuar dichos documentos, misma que fue registrada con el expediente UT/SCG/Q/CG/73/2023. Asimismo, se informó que, a la fecha de la sesión citada, la UTCE no había requerido o informado a la DEPPP determinación alguna.

Al respecto se comunica que, con corte al veinte de junio del año en curso, no se había recibido solicitud de parte de la UTCE ni tampoco se había informado sobre alguna determinación.

Razón por la cual, el veintisiete de junio del año en curso, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3200/2024, se solicitó a la UTCE informar sobre el estado procesal del expediente UT/SCG/Q/CG/73/2023.

En virtud de lo anterior, el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, la UTCE notificó el Acuerdo de veintisiete de junio del mismo año, emitido dentro del expediente UT/SCG/Q/CG/73/2023, por el que requirió a la DEPPP información adicional para la integración del expediente. Misma que fue remitida mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3233/2024, señalando que hasta ese momento el PRI no había presentado documentación complementaria. Sin que a la fecha se haya recibido comunicación adicional.

No obstante, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución INE/CG121/2023, el PPN presentó modificaciones a sus Documentos Básicos el diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, aprobados en la sesión plenaria de la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria. La CPPP en breve discutirá y, en su caso aprobará, el tema relativo a las modificaciones a los documentos básicos del PRI en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, derivado del cumplimiento parcial al artículo transitorio segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo relativo a los

Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, en acatamiento a lo ordenado en el resolutivo SEXTO de la Resolución INE/CG452/2023.

### **Movimiento Ciudadano**

En sesión de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el CG mediante Resolución INE/CG452/2023 aprobó las modificaciones propuestas por el partido Movimiento Ciudadano y le ordenó realizar modificaciones a sus Documentos Básicos hasta antes de que iniciara el PEF 2023-2024, toda vez que en dicha Resolución se concluye que: el partido político cumple parcialmente con lo ordenado en el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos del Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG y no cumple lo relativo al principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, al no atender lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.

En este sentido, el PPN presentó las modificaciones a sus Documentos Básicos a la CPPP, quien en su primera sesión extraordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil veinticuatro, aprobó el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de Movimiento Ciudadano en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, derivado del cumplimiento parcial al Artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo relativo a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, en acatamiento a lo ordenado en el resolutivo SEXTO de la Resolución INE/CG452/2023.

Al respecto, en la primera sesión ordinaria de la CPPP, celebrada el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se informó a sus integrantes sobre la aprobación, por parte del CG de este Instituto, de la Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de Movimiento Ciudadano, mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG05/2024, y sobre el cumplimiento a lo determinado en este instrumento respecto de:

- a) Dar vista a la Secretaría Ejecutiva, con el posible incumplimiento reiterado en las obligaciones del partido político, de adecuar tales documentos a los referidos Lineamientos, e
- b) Informar a la Sala Superior del TEPJF, para que éste determinara lo conducente.

Asimismo, se reportó que, a la fecha de celebración de la sesión mencionada, la UTCE no había solicitado constancia alguna, para integrar el expediente respectivo o informado a la Dirección Ejecutiva determinación alguna.

El uno de febrero del presente año, se informó a la DEPPP que dicha Secretaría dio vista a la UTCE mediante oficio INE/SE/88/2024, a efecto de que analice respecto del posible incumplimiento y, en caso de ser procedente, se inicie el procedimiento respectivo.

El once de marzo del año en curso, la UTCE notificó a la DEPPP la acumulación del expediente UT/SCG/Q/CG/124/2024 al UT/SCG/Q/CG/75/2023, el cual se vincula con la vista ordenada mediante Resolución INE/CG452/2023<sup>33</sup>.

El veintiuno de marzo del presente año, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1543/2024, se desahogó el requerimiento solicitado por la UTCE, dictado en el Procedimiento Sancionador Ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/124/2024.

Al respecto se comunicó que, con corte al veinte de junio del año en curso, no se había recibido alguna determinación por parte de la UTCE, por lo que el veintisiete de junio del año en curso, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3201/2024, se le solicitó informar el estado procesal del expediente UT/SCG/Q/CG/124/2024, acumulado al UT/SCG/Q/CG/75/2023.

En virtud de lo anterior, el doce de julio de dos mil veinticuatro, la UTCE notificó a la DEPPP el oficio INE-UT/14764/2024, mediante el cual informó que el estado procesal en que se encuentra el expediente UT/SCG/Q/CG/75/2023 y su acumulado UT/SCG/Q/CG/124/2024, corresponde al de investigación y posterior elaboración del Proyecto de Resolución, pues se dio vista al partido y éste remitió los elementos probatorios que consideró pertinentes, así mismo presentó los alegatos que en derecho convino.

### Seguimiento al registro de Reglamentos de los Partidos Políticos Nacionales

Por otro lado, con fundamento en el artículo 36, párrafo 2 de la LGPP, se recibieron, revisaron y analizaron: un Reglamento de Movimiento Ciudadano; el Protocolo del PVEM, así como un Protocolo y tres Reglamentos y un Código del PRI. Previo análisis del cumplimiento estatutario y apego a los mismos, se inscribieron en el libro de registro y se actualizó su contenido en la página *web* del Instituto. A continuación, se enlistan los Reglamentos mencionados:

**Tabla 15. Reglamentos de partidos políticos presentados para su registro**

PPN	Nombre del Reglamento	Fecha de inscripción
Movimiento Ciudadano	Reglamento para atender, sancionar, reparar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género	19/09/2023
PVEM	Protocolo del Partido Verde Ecologista de México para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género	17/10/2023
PRI	Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional	23/04/2024
	Reglamento del Consejo Político Nacional	23/04/2024

<sup>33</sup> Publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2023.

PPN	Nombre del Reglamento	Fecha de inscripción
<b>Movimiento Ciudadano</b>	Reglamento para atender, sancionar, reparar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género	19/09/2023
<b>PVEM</b>	Protocolo del Partido Verde Ecologista de México para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género	17/10/2023
	Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas	23/04/2024
	Código de Justicia Partidaria	23/04/2024
	Protocolo del Partido Revolucionario Institucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género	23/04/2024

Además, se informa que se encuentra en análisis la modificación de tres Reglamentos y un Protocolo presentados por Movimiento Ciudadano, a saber:

- Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar la Violencia Política en Razón de Género en Movimiento Ciudadano;
- Reglamento de Justicia Intrapartidaria;
- Reglamento para atender, sancionar, reparar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y
- Reglamento de Mujeres en Movimiento.

## II.11 Verificación de los padrones de personas afiliadas a los PPN y PPL<sup>34</sup>

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 42, de la LGPP, la DEPPP verificará que, en los padrones de personas afiliadas, no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados o en formación.

Conforme a lo anterior, la Comisión llevó a cabo las actividades siguientes:

### A. Ámbito nacional

Acorde a lo previsto en el Título V, Capítulo IV, de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los PPN y PPL, los PPN podrán capturar o cargar permanentemente, los datos correctos de sus militantes en el sistema desarrollado para dicho fin, en ese sentido, la Comisión, con apoyo de la DEPPP, llevó a cabo las tareas siguientes:

<sup>34</sup> Plan Anual de Trabajo 2024, Línea de acción 11.

- 
- a) Supervisó la actualización del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los PPN; así mismo, vigiló el buen funcionamiento de este en la captura de los datos que realizaron los institutos políticos;
  - b) Gestionó ante la DERFE las compulsas de los registros contra el padrón electoral;
  - c) Informó a los PPN los plazos para la subsanación de registros duplicados, y
  - d) Recibió y revisó los formatos de ratificación enviados por los PPN para la subsanación de registros duplicados y actualizó el Sistema de cómputo.

## **B. Ámbito local**

Derivado de la reforma político-electoral de dos mil catorce, se estableció que los OPL deberán verificar que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados o en formación, para lo cual el INE o el OPL competente darán vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

La Comisión, con apoyo de la DEPPP, desarrolló las tareas siguientes:

- a) Capacitó a los OPL respecto al funcionamiento del Sistema de cómputo;
- b) Informó a los OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, los plazos para la subsanación de registros duplicados, y
- c) Coadyuvó con los OPL para realizar el procedimiento de subsanación de registros duplicados en PPL.

## **C. Tramites de baja a los padrones de militantes y quejas por indebida afiliación**

De conformidad con el procedimiento establecido en los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG640/2022, del diecinueve de octubre de dos mil veintidós, la DEPPP notificará a los PPN las solicitudes de baja a los padrones de militantes que remitan los órganos desconcentrados del Instituto, la ciudadanía o cualquier instancia con atribuciones para ello, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de libre afiliación. En atención de lo anterior, en el período correspondiente al presente informe –del ocho de septiembre de dos mil veintitrés al primero de agosto de dos mil veinticuatro–, se remitieron a los PPN respectivos, nueve mil setecientos cuatro solicitudes de baja de militantes que fueron recibidas en la DEPPP, a saber:

**Tabla 16. Escritos de baja**

PPN	ESCRITOS DE BAJA, DESCONOCIMIENTO DE AFILIACIÓN Y/O RENUNCIA
PAN	439
PRI	2,242
PRD	989
PT	385
PVEM	720
Movimiento Ciudadano	532
morena	4,397

## II.12. Elección de dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales<sup>35</sup>

De conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, apartado B, párrafo segundo, de la CPEUM en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso k), de la LGIPE, la DEPPP tiene la atribución de organizar la elección de órganos directivos de los PPN, cuando así lo soliciten al Instituto.

Al respecto, durante el período que se reporta no se recibieron solicitudes por parte de los PPN para que este Instituto organizara la elección de sus órganos directivos.

## II.13. Paridad de Género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Federal y concurrentes 2023-2024<sup>36</sup>

En la segunda sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Igualdad de Género y No Discriminación, celebrada el nueve y dieciseis de octubre de dos mil veintitrés, se aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del CG<sup>37</sup>, por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales locales de dos mil veinticuatro en los que participen, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común. En este instrumento,

<sup>35</sup> Plan Anual de Trabajo 2024, Línea de acción 12.

<sup>36</sup> Plan Anual de Trabajo 2024, Línea de acción 13.

<sup>37</sup> En sesión extraordinaria del 19 de octubre de 2023, el Consejo General dictó el Acuerdo INE/CG568/2023, mediante el cual **no se aprobó** el anteproyecto de Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En sesión extraordinaria del 24 de octubre de dos mil veintitrés, se dictó el Acuerdo INE/CG569/2023, mediante el cual se aprobó y modificó el título del anteproyecto de Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL, ATENDIENDO LOS CRITERIOS DE LAS SENTENCIAS SUP-RAP- 116/2020, SUP-JDC-91/2022, SUP-JDC-434/2022 Y SUP-RAP-220/2022, Y EL INCIDENTE OFICIOSO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SE EMITE EL PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS Y JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023- 2024 EN LOS QUE PARTICIPEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, YA SEA DE MANERA INDIVIDUAL, POR COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN"**

destaca entre otros, la indicación de que los PPN deberán postular al menos 5 mujeres en las nueve entidades donde se elige la gubernatura y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Al respecto, conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la CPEUM:

*“...En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular....”*

En virtud de lo anterior, se aprobó que, una vez que se presentaran las solicitudes de registro de candidaturas a gubernaturas ante los OPL, este debía remitir las correspondientes a PPN o Coaliciones por correo electrónico a la DEPPP, quien, una vez contando con la totalidad de las solicitudes de registro, realizaría el análisis respectivo y las presentará a la consideración del CG en el dictamen respectivo.

Este análisis se realizó por partido político, considerando las candidaturas que se hayan postulado de manera individual, en coalición o candidatura común y se evaluaron dos aspectos:

- a) El cumplimiento a los criterios de paridad sustantiva aprobados por los PPN;
- b) El cumplimiento a la paridad horizontal.

En atención a lo anterior, en la primera sesión extraordinaria de la Comisiones Unidas, celebrada el doce de febrero de dos mil veinticuatro, se aprobó el Informe sobre las acciones realizadas por los PPN en cumplimiento al punto segundo del Acuerdo del CG INE/CG569/2023, mismo que fue sometido a consideración de las personas integrantes del CG en sesión de quince de febrero de dos mil veinticuatro.

Por último, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, en la segunda sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas, se aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General relativo al análisis sobre el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a gubernaturas en los PEL 2023-2024. En este anteproyecto, se determinó, que todos los partidos políticos nacionales y locales dieron cumplimiento cabal a lo establecido en el punto TERCERO del Acuerdo INE/CG569/2023:

*“...TERCERO: Se mandata a los PPL para que respeten el principio de alternancia de género que hubieran postulado en la última elección para la gubernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México...”*

## II.14. Procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en violencia política contra las mujeres en razón de género. – 8 de 8 - <sup>38</sup>

En la cuarta sesión extraordinaria celebrada el dos de noviembre de dos mil veintitrés, las Comisiones Unidas se pronunciaron por el Anteproyecto de Acuerdo del CG por el que se aprueba el procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por algún delito de VPMRG en el PEF 2023-2024. El CG aprobó el Acuerdo en sesión extraordinaria de siete de diciembre de dos mil veintitrés bajo la nomenclatura INE/CG647/2023<sup>39</sup>.

Al respecto, se determinó que, el Instituto verificaría que las personas que se registraran como candidatas a la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales no tuvieran sentencias firmes por violencia de género, ni hayan sido declaradas deudoras alimentarias morosas.

La revisión antes señalada se llevó a cabo por el Grupo Interdisciplinario, mismo que fue coordinado por la Secretaría Ejecutiva e integrado por la DEPPP, la DERFE, la UTIGyND, la UTCE, la CNCS y la Dirección Jurídica, con el apoyo de los Consejos Locales y Distritales.

El procedimiento de verificación que se llevó a cabo fue el siguiente:

**Tabla 17. Procedimiento de revisión**

#	Etapa	Actividad	Fecha
1	Preparación para la aplicación del procedimiento	Celebración de convenios de colaboración para la obtención de la información requerida	Diciembre de 2023- Enero de 2024
2		Aprobación por parte del CG del procedimiento para verificar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 constitucional	Diciembre 2023
3	Registro de candidaturas	Sesión especial del CG para el registro de candidaturas a la presidencia, diputaciones federales y senadurías	29 de febrero de 2024
4	Solicitud de información	Conformación del listado de candidaturas, elaboración y notificación de requerimientos de información a diversas instancias a fin de solicitar sentencias firmes de las personas candidatas	Entre el 2 y el 5 de marzo de 2024
5		Publicación de la lista de candidaturas registradas en el portal del INE (misma que se actualizará conforme el CG apruebe las sustituciones y cancelaciones)	A más tardar el 2 de marzo de 2024

<sup>38</sup> Plan Anual de Trabajo 2024, Línea de acción 14.

<sup>39</sup> Publicado en el DOF el 16 de enero de 2024.

#	Etapa	Actividad	Fecha
6		Publicación del aviso a la ciudadanía respecto al procedimiento para presentar al INE cualquier información respecto de alguna candidatura	
7	Recepción de información	Respuesta por parte de las instancias consultadas	A más tardar el 2 de abril de 2024
8		Presentación de información por parte de la ciudadanía a efecto de que la autoridad electoral pueda realizar el análisis correspondiente	
9	Análisis de la información y garantía de audiencia	Revisión por parte de la DEPPP, en conjunto con la Dirección Jurídica, la UTCE y la UTIGyND de las evidencias documentales que remitan las instancias requeridas o la ciudadanía, a fin de determinar con certeza si la persona candidata en cuestión se ubica en los supuestos	A más tardar el 14 de abril de 2024
10		Vista a la persona candidata por parte de la DEPPP, con el auxilio de los Consejos Locales y Distritales, para que, en un plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba la documentación que considere oportuna para desvirtuar los hallazgos jurisdiccionales y/o administrativos obtenidos. Asimismo, se dará vista al PPN o coalición postulante en los mismos plazos y para los mismos efectos	A más tardar el 2 y hasta el 8 de mayo de 2024
11	Sustituciones de candidaturas	Fecha límite para sustituciones por renuncia de candidaturas	2 de mayo de 2024 (Si de forma posterior a esta fecha se determinara la cancelación de una candidatura por encontrarse en los supuestos del artículo 38, fracción VII, de la CPEUM, los PPN podrán realizar las sustituciones de candidaturas en un plazo que no podrá exceder 72 horas)
12		La Secretaría Ejecutiva remitirá a las instancias correspondientes el listado de personas que fueron registradas por sustitución	Aquellas que sean aprobadas por el CG hasta el 15 de mayo de 2024
13	Aprobación por parte de órganos colegiados	Presentación del anteproyecto de Resolución y su aprobación por Comisiones Unidas	A más tardar el 15 de mayo de 2024
14		Presentación del proyecto de Resolución y su aprobación por el CG del INE	En mayo de 2024
15	Posterior a la emisión de la Resolución	Presentación de formato o escrito por cualquier persona, una vez vencido el plazo señalado, para ser analizado por la autoridad electoral de manera posterior y remitido a los Consejos Locales y Distritales para que se tome en cuenta para el análisis de los requisitos de elegibilidad antes de la calificación de la elección y entrega de constancia de mayoría relativa	A más tardar el 15 de mayo de 2024

#	Etapa	Actividad	Fecha
16		Remisión por parte de la DEPPP de la información que envíen las instancias correspondientes, así como los formatos o escritos recibidos por parte de la ciudadanía a los Consejos Locales y Distritales para que analicen la documentación con antelación a la calificación de la elección y entrega de constancias	A más tardar el 3 de junio de 2024

En seguimiento a lo anterior, el quince de mayo de dos mil veinticuatro, en la tercera sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas, se aprobó el *“Anteproyecto de Resolución del CG del INE por el que se aprueba el resultado del procedimiento llevado a cabo para constatar que las personas candidatas a diversos cargos de elección popular federal no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.”*. Este resultado, fue también aprobado por las personas integrantes del CG en sesión extraordinaria de dieciseis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante Resolución INE/CG550/2024.

En la Resolución antes mencionada se informó que, del universo de cuatrocientos sesenta y un posibles hallazgos, se descartaron ciento cuarenta y dos casos, de los cuales ciento treinta y dos conjugaciones de nombres y apellidos no coincidieron con los de alguna candidatura registrada y diez sí coincidieron; sin embargo, las candidaturas correspondientes fueron sustituidas. De esto se deriva que el análisis continuó sobre trescientos diecinueve posibles hallazgos.

De estos trescientos diecinueve posibles hallazgos, sólo en diecinueve casos se pudo confirmar que se trataba de una persona candidata, mientras que en cuatro casos se pudo confirmar que se trataba de una homonimia, por lo que éstos fueron descartados, para continuar con un universo de trescientos casos. De éstos, también se descartaron diez casos en materia civil, cincuenta y dos en materia familiar, diecinueve en materia mercantil, cuarenta en materia penal y uno en materia electoral, en los que no se advirtió relación con alguno de los supuestos de la medida “8 de 8 contra la violencia”; se descartaron también siete casos en los que en la documentación proporcionada se refirieron elementos que permitieron esclarecer cinco supuestos de morosidad alimentaria y dos de VPMRG. Por lo tanto, el análisis continuó con un universo de ciento ochenta y seis casos.

Con base en la información proporcionada por las autoridades jurisdiccionales a las que se les solicitó información y la ciudadanía, se procedió a descartar los casos en los que de manera inequívoca se tenía que los expedientes aún no habían sido resueltos o éstos no contaban con sentencia firme. De lo anterior, resaltó el caso de la información proporcionada por el Tribunal Superior de Justicia de Ciudad de México, el cual remitió información no concluyente sobre cien casos que, por su materia y tipo de juicio, podrían configurar el supuesto de tratarse de personas deudoras alimentarias morosas; asimismo, se detectaron otros cincuenta y un expedientes sin resolver/sin sentencia firme descartables, también se descartaron dos casos por tener sentencias previas a la

temporalidad de interés (ambas por lesiones, con sentencias firmes de los años dos mil dos y dos mil ocho), llegando al universo de treinta y tres casos.

En este tenor, de acuerdo con la información recibida a través de los formularios remitidos por la ciudadanía y de los hallazgos reportados por los Tribunales Superiores de Justicia y Registro de Deudores Alimentarios Morosos, la Secretaría Ejecutiva emitió oficios para dar vista a veintidós personas candidatas de las cuales no se tenían elementos suficientes para concluir si se ubicaban en alguno de los supuestos del citado artículo 38, fracción VII de la Constitución, de lo cual se notificó a las representaciones de los PPN que postularon las candidaturas.

De las veintidós personas candidatas a las que se otorgó garantía de audiencia, diecisiete no resultaron ganadoras y cinco sí fueron electas. El estatus de las cinco personas electas conforme a los puntos mandatados en la Resolución referida líneas arriba es el siguiente:

- Para los casos 3, 8 y 9 de la Resolución, de iniciales DAZ, ESR y SMB respectivamente, el Consejo General aprobó la no afectación de las candidaturas referidas sin realizar ningún requerimiento adicional.
- En lo que respecta al caso 10, de iniciales LACG, en el punto tercero de la Resolución referida se instruyó a la DEPPP para requerir a la persona candidata que presentara ante el Consejo correspondiente, a más tardar el tres de junio dos mil veinticuatro, el documento por el que se acreditara la cancelación de su registro en el Padrón de Personas Deudoras Alimentarias Morosas del Estado de México, para que éste determinara lo conducente, previo a la sesión en donde se calificara la elección y se hiciera entrega de las constancias. Cabe resaltar que el tres de junio la persona candidata presentó documentación en atención al requerimiento formulado, la cual fue remitida por la DEPPP a la Junta Distrital Ejecutiva 23, en el Estado de México el cuatro de junio del presente, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2959/2024. El 5 de junio siguiente, el Consejo respectivo aprobó el Acuerdo A53/INE/MÉX/CD23/05-06-2024 “Acuerdo del Consejo Distrital 23, del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, por el que se emite la Declaratoria de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y se verifican los requisitos de elegibilidad de la fórmula de candidaturas que obtuvieron la mayoría de los votos”, en el que determinó que la fórmula de candidaturas que obtuvo el triunfo en la elección de diputaciones de mayoría relativa fue la postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”.

A raíz de lo anterior, la entrega de la constancia de mayoría a la persona candidata de iniciales LACG fue impugnada por el PRI y el PRD. Dicha impugnación fue instruida en el expediente ST-JIN-42/2024 y ST-JIN-43/2024 acumulados. En su sentencia, la Sala Regional Toluca del TEPJF resolvió revocar la constancia de mayoría al considerar que, si desde el momento del registro, y hasta la calificación de la elección y entrega de la constancia respectiva, subsistía una declaratoria de autoridad competente que le colocaba como deudor alimentario moroso, como lo es la certificación exhibida, ello resulta suficiente para que subsista la causal de inelegibilidad contemplada en el artículo 38, fracción VII de la CPEUM. Dicha

sentencia fue impugnada por el PRD y confirmada por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-REC-721/2024 y acumulados.

- En cuanto al caso 20, de iniciales SMG, en el punto cuarto de la Resolución se instruyó a la DEPPP para requerir a la persona candidata que presentara un escrito bajo protesta de decir verdad en el que se manifieste que el hallazgo identificado en el procedimiento de verificación efectivamente se trata de una homonimia. Se resalta que la persona candidata presentó el escrito requerido ante este Instituto el veintisiete de mayo de este año.

Por otro lado, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3121/2024 de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, y en cumplimiento al punto noveno de la Resolución INE/CG550/2024, la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que realice lo que en derecho corresponda en relación con las autoridades que no dieron respuesta a las solicitudes de información formuladas por esta autoridad electoral en el marco del procedimiento de la medida “8 de 8 contra la violencia”, aprobado mediante Acuerdo INE/CG647/2023. Derivado de lo anterior, el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, la UTCE remitió a la DEPPP el Acuerdo en el expediente UT/SCG/CA/CG/370/2024, por medio del que dio cuenta del oficio INE/SE/2292/2024, signado por la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante el cual, a su vez remitió el diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/3121/2024, suscrito por la Encargada de Despacho de la DEPPP.

Por último, se precisa que en sesión extraordinaria de Comisiones Unidas celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se presentó el Informe de la DEPPP en cumplimiento al punto Décimo Primero de la Resolución INE/CG550/2024, relativo a la medida “8 de 8 contra la violencia”.

## **II.15 Estrategia de Comunicación Ciudadana<sup>40</sup>**

Desde el año dos mil veintiuno, la DEPPP, como Secretaría Técnica de la CPPP, en conjunto con la CNCS, ha establecido una estrategia de comunicación integral enfocada en acercar a la ciudadanía el trabajo y la importancia de los asuntos discutidos y aprobados por este órgano colegiado, utilizando un lenguaje claro y accesible. Esta iniciativa ha tenido como objetivo establecer una interacción más efectiva y transparente entre el Instituto y la ciudadanía.

En seguimiento a lo anterior, y en atención a las líneas de acción 10 y 15 de los Programas de Trabajo dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, respectivamente, la DEPPP llevó a cabo la solicitud de productos de comunicación a la CNCS respecto de temas relevantes tratados por la CPPP. Lo anterior, para la posterior elaboración de herramientas gráficas y audiovisuales para su difusión en las redes sociales del Instituto.

<sup>40</sup> Plan Anual de Trabajo 2024, Línea de acción 15.

El presente informe da cuenta de los productos de comunicación enmarcados en las estrategias señaladas que fueron elaborados y publicados de septiembre del dos mil veintitrés a julio del dos mil veinticuatro. En dicho período se publicaron en las redes sociales institucionales siete infografías y videos animados sobre temas de la CPPP, por las que se difundió información sobre el cumplimiento al principio de paridad de género en las elecciones de gubernaturas; los resultados de la verificación de padrones de los PPN; y se dio a conocer información importante en relación con el PEF 2023-2024, por ejemplo, la aprobación de acciones afirmativas, topes de gasto de precampaña y campaña y tipos de coaliciones.

**Tabla 18. Herramientas gráficas publicadas en redes sociales**

#	Tema	Mes	Tipo de producto	Título
1	Topes de gastos de precampaña y campaña en el PEF 2023-2024	Septiembre	Infografía	El INE fija topes de gastos para precampaña y campaña para las #Elecciones2024MX
2	Aumento en las prerrogativas a candidatas	Octubre	Infografía	INE eleva del 40% al 50% el financiamiento para campañas y tiempo de radio y TV destinado a candidaturas de mujeres en período electoral.
3	Paridad de género	Octubre	Infografía	Paridad de género en gubernaturas
4	Verificación de padrones de personas afiliadas a Partidos Políticos Nacionales	Noviembre	Infografía	¿Cuáles fueron los resultados de la verificación de padrones de personas afiliadas a Partidos Políticos Nacionales (PPN)?
5	Acciones afirmativas	Noviembre	Video animado	Acciones afirmativas por el principio de <i>representación proporcional y por mayoría relativa</i>
6	Coaliciones PEF 2023-2024	Noviembre	Video animado	INE aprueba método para conformar coaliciones
7	Acciones afirmativas	Diciembre	Infografía	¿Qué acciones afirmativas implementará el INE para estas #Elecciones2024MX?

De igual forma, desde finales del dos mil veintitrés y durante el primer semestre del dos mil veinticuatro, previo a la jornada electoral del dos de junio, se trabajaron de manera colaborativa con la CNCS y la UTIGyND dos estrategias de comunicación integrales relativas a la medida “8 de 8 contra la violencia” y la implementación de *acciones afirmativas* en el marco del PEF 2023-2024. Por lo que hace a la primera, se elaboró una batería de herramientas gráficas y audiovisuales que incluyeron: infografías, inserciones en periódicos de circulación local y nacional e inserciones digitales, así como cápsulas y videos publicados en redes sociales oficiales y en la página del Instituto, como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 19. Materiales de la 8 de 8 contra la violencia**

#	Título	Tipo de producto
1	¿Cuáles son los 8 supuestos que impiden que las personas sean postuladas como candidatas?	Infografía
2	Ya no es #3de3, ¡Ahora es #8de8 contra la violencia!	Infografía
3	¿Cuáles son las fechas claves en el mecanismo de verificación #8de8?	Infografía
4	¿Cuáles son los 8 supuestos actos de violencia contra las mujeres aplicables para negar una candidatura?	Infografía
5	¿Qué es la #8de8 contra la violencia?	Infografía
6	¿Sabes cuáles son los 8 supuestos establecidos...?	Video
7	El INE verificará que ninguna persona...	Video
8	2 de abril	Video
9	Este viernes en #DemocraciaEnLaMesa	Video
10	¿Por qué el INE verifica la 8 de 8 contra la violencia?	Video
11	El INE presentó el mecanismo de verificación	Video
12	Democracia en la mesa	Panel
13	Implementará INE mecanismo de verificación 8 de 8	Audio
14	Amplía INE a "Ocho de Ocho" supuestos contra la VPMRG	Central Electoral
15	Revisará INE todas las candidaturas federales para rechazar postulaciones que incumplan con la 8 de 8 contra la violencia	Central Electoral
16	Aprueba INE convocatoria para designar a 56 Consejerías Electorales de 21 OPL	Central Electoral
17	Verificará INE que ninguna candidatura incurra en la 8 de 8 contra la violencia	Central Electoral
18	Implementará INE mecanismo de verificación 8 de 8 para promover la cultura de la no violencia en el Proceso Electoral 2023-2024	Central Electoral
19	Intercambia INE buenas prácticas en materia de participación política de las mujeres con delegación del NDI Honduras	Central Electoral
20	Verificará INE que candidaturas registradas cumplan con la 8 de 8 contra la violencia	Central Electoral
21	Firman INE y Partidos Políticos Nacionales compromisos por elecciones libres de violencia política contra las mujeres	Central Electoral

Por otro lado, durante diciembre del dos mil veintitrés se publicaron treinta y ocho inserciones en medios impresos de todo el país y, en marzo de dos mil veinticuatro, se sumaron treinta y dos inserciones más en medios impresos y dos en medios digitales. Las inserciones en medios impresos se hicieron en los principales periódicos nacionales y estatales del país.

Respecto de las *acciones afirmativas*, se elaboraron los siguientes materiales en colaboración con la UTIGyND:

**Tabla 20. Materiales gráficos**

#	Tipo de producto	Título
1	Infografía	Línea del tiempo
2	Infografía	¿Qué pasó?
3	Infografía	Acciones afirmativas para personas indígenas
4	Infografía	Acciones afirmativas para personas indígenas en diputaciones
5	Infografía	Bloques de competitividad para diputaciones indígenas de Mayoría Relativa
6	Infografía	Acciones afirmativas para personas indígenas en Senadurías
7	Infografía	Acciones afirmativas para personas afromexicanas
8	Infografía	Acciones afirmativas para personas con discapacidad
9	Infografía	Reglas de postulación para las acciones afirmativas de personas con discapacidad
10	Infografía	Acciones afirmativas para personas mexicanas residentes en el extranjero
11	Infografía	Documentación para acreditar el vínculo de personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero con la entidad federativa
12	Infografía	Requerimientos para acreditar la residencia efectiva de personas mexicanas residentes en el extranjero
13	Infografía	Acciones afirmativas para personas de la diversidad sexual
14	Infografía	Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargo federales
15	Infografía	Candidaturas indígenas y afromexicanas
16	Infografía	Paridad en gubernaturas

Por último, y en apoyo a la UTIGyND, en junio del dos mil veinticuatro, se realizó una herramienta gráfica (infografía) sobre candidaturas independientes para incluirse en la «Guía sobre la igualdad e inclusión en el PEF 2023-2024», publicación donde se recopilan las infografías realizadas por el Instituto en el marco del PEF 2023-2024 relativas a temas de inclusión, paridad, participación política de las mujeres y violencia política contra las mujeres en razón de género.

### III. Acción Jurisdiccional

Durante el período que comprende el presente informe se aprobaron dieciocho anteproyectos de Acuerdos y veintiuna Resoluciones del CG, autorizadas previamente por la CPPP, en total treinta y nueve instrumentos. De este universo, veinticinco no fueron impugnados, por lo que quedaron firmes y, al veinte de agosto, 14 fueron impugnados ante el TEPJF.

**Tabla 21. Acción jurisdiccional de acuerdos y resoluciones emanados de la CPPP.**

Documento	Acuerdos y Resoluciones emitidos	Acuerdos y Resoluciones firmes por no haber sido impugnados	Acuerdos y Resoluciones impugnados
Anteproyectos de Acuerdo y Resolución del CG	39	25	14
<b>Total</b>	<b>39 (100%)</b>	<b>25 (64.10)</b>	<b>14 (35.90%)</b>

Sobre las impugnaciones, la Sala Superior confirmó en diez casos las decisiones del Instituto, modificó en dos y revocó en dos.

**Tabla 22. Acuerdos y Resoluciones confirmados y revocados por la SS-TEPJF.**

	Acuerdos y Resoluciones impugnados	Firmes	Modificados	Revocados
Acuerdos y Resoluciones del CG	14	10	2	2
<b>Total</b>	<b>14 (100%)</b>	<b>10 (71.42%)</b>	<b>2 (14.29 %)</b>	<b>2 (14.29%)</b>

De lo anterior, se puede advertir que de los treinta y nueve Acuerdos y/o Resoluciones emitidos únicamente dos (5.12%) fueron revocados y dos (5.12%) modificados por la Sala Superior del TEPJF, lo que implica que el 89.76% quedó intocado.

**Acuerdos y Resoluciones firmes:**

- **INE/CG451/2023:** el expediente SUP-RAP-184/2023 **confirmó** la Resolución impugnada.
- **INE/CG452/2023:** el expediente SUP-RAP-181/2023, **confirmó** la Resolución impugnada.
- **INE/CG563/2023:** el expediente SUP-RAP-337/2023, **desechó** de plano la demanda.
- **INE/CG591/2023:** el expediente SUP-RAP-328/2023, **confirmó** la Resolución impugnada.
- **INE/CG645/2023:** los expedientes SUP-RAP-385/2023 y acumulados, **confirmaron** la Resolución impugnada.
- **INE/CG679/2023:** los expedientes SUP-RAP-392 y acumulado, **confirmaron** la Resolución impugnada.
- **INE/CG680/2023:** los expedientes SUP-RAP-396 y acumulado, **confirmaron** la Resolución impugnada.
- **INE/CG165/2024:** el expediente SUP-RAP-61/2024, **confirmó** el Acuerdo impugnado.
- **INE/CG333/2024:** el expediente SUP-RAP-140/2024, **confirmó** el Dictamen impugnado
- **INE/CG550/2024:** los expedientes SUP-RAP-853/2024, SUP-REC-629/2024 y SG-JDC-431/2024, **confirmaron** la Resolución impugnada.

---

### ***Acuerdos revocados:***

- **INE/CG526/2023:** en el expediente SUP-RAP-210/2023, se revocó el Acuerdo referido al considerar que no se justificó debidamente porque las precampañas federales iniciarían antes de la tercera semana de noviembre, que es la fecha que señala la ley aplicable. Además, también se revocó parcialmente el Acuerdo INE/CG439/2023, únicamente en lo que respecta a que la fecha de conclusión de las precampañas sea el 3 de enero de dos mil veinticuatro, ya que la emisión del Acuerdo INE/CG526/2023 implicó un nuevo acto de aplicación del diverso INE/CG439/2023. El pleno consideró que adelantar el inicio de las precampañas federales, sin mayor explicación, afectó la planeación y estrategia política diseñada por cada uno de los PPN, conforme a sus intereses. En consecuencia, se ordenó al INE emitir una nueva determinación en la que estableciera una nueva fecha de inicio, que debía ubicarse dentro de la tercera semana de noviembre de dos mil veintitrés, como lo marca la ley, es decir, entre el 20 y 26 de noviembre. Asimismo, debe emitir una nueva fecha de conclusión, con la intención de que se ajustara a la norma que establece que las precampañas no pueden durar más de 60 días. Por último, se le instruyó al INE respetar los derechos y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los PPN.
- **INE/CG527/2023:** en el expediente SUP-RAP-338/2023 y acumulados, se revocó el Acuerdo impugnado debido a que el modelo propuesto por el INE para el PEF disminuía los espacios que les fueron otorgados en el PEF 2020-2021. Con esto, el Acuerdo del INE vulneró los principios de progresividad y no regresión de los derechos humanos. Por tanto, se le ordenó al INE emitir un nuevo Acuerdo en el que retomara las medidas implementadas en el PEF 2020-2021 y, atendiera a la densidad de la población indígena, definiera los distritos en los que se reservarían para las personas pertenecientes a comunidades indígenas, entre otros efectos.

### ***Acuerdos modificados:***

- **INE/CG536/2023:** en los expedientes SUP-RAP-427/2023 y acumulados, en lo que respecta al deber de los PPN de tomar en cuenta, previo a la solicitud del registro de las candidaturas, si alguna de ellas está inscrita en el registro de personas infractoras en materia de violencia política de género (VPG) y, de ser el caso, valorar la pertinencia de su postulación, se determinó, que el INE excedió su facultad reglamentaria, por lo que se modifican los lineamientos para que se deje sin efectos el tercer párrafo del artículo 15.
- **INE/CG569/2023:** en los expedientes SUP-RAP-327/2023 y acumulados, la Sala Superior determinó que, la Constitución contempla que las mujeres podrán ocupar cargos de elección popular, mandando a los PPN su obligación para cumplir con tal ordenanza, y bajo esa tesitura, es que el INE es competente para supervisar que los PPN regulen la paridad de género y verifiquen su efectiva implementación y cumplimiento. Por tanto, es que, al tenerse que en algunas entidades no se ha

llevado a cabo la correspondiente regulación legislativa, y que ello no es impedimento para que se aplique de forma directa la Constitución, es que al persistir tal omisión el INE se encuentra facultado para regularlo.

En el caso de Yucatán, si bien ya se encontraba legislada la paridad, también lo era que, la ley de la entidad carecía de horizontalidad, por lo que dicho Tribunal estimó que, a fin de estar bajo la tesitura constitucional debida, lo idóneo era que, tal y como lo aludía el Acuerdo impugnado, la distribución de candidaturas en las 9 entidades debía ser de 5 mujeres y 4 hombres.

Como se muestra en la siguiente gráfica, se puede concluir que, al corte realizado al veinte de agosto, hay treinta y cuatro documentos firmes, lo que significa un 89.76% de aprobación respecto del total.

**Gráfica 3. Resumen de acción jurisdiccional.**



En el Anexo 5 puede consultarse la información de manera detallada.

#### **IV. Actividades pendientes programadas durante 2024**

De manera extraordinaria y con la intención de proporcionar un panorama de aquellas actividades que se deberán abordar en el periodo de septiembre a diciembre de dos mil veinticuatro, el presente informe reporta las acciones aprobadas por el CG, en el Plan Anual de Trabajo dos mil veinticuatro.

Septiembre-diciembre

- Seguimiento a las actividades relativas al registro de PPL.

- 
- Presentación y, en su caso, aprobación de los Anteproyectos de Resolución respecto a las modificaciones de los Documentos Básicos que presenten los PPN y APN.

#### Diciembre

- En su caso, aprobación del Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un PPN, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.
- Aprobación del Instructivo que deberán observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en constituir una APN.